

15
Lagojo n.º 7.º 28 de Junio de 1797

Informe sobre las circunstancias
y aptitud de D.ª Josef Maria de Ace-
bedo.





Dr.
S. v.

Remito á V. J. el Memorial
adjunto de D. Josef Maria de
Arzvedo, que solicita un Em-
pleo en premio de los meritos
y servicios de su Abuelo, para q.
V. J. informe de las circunstan-
personales, y aptitud de este su-
geto. Dios guarde á V. J. m. a.
Aranpuez 20. de Junio de 1797.

Al Principe de Asturias

Dr. D. Fran. Saavedra.





6 mo or
X. S.

Con fecha de 20 del corr.^{te}
se sirve V.E. remitirme
de orden del Rey un memo-
rial de D.ⁿ Josef Maria
de Acevedo, q.^e solicita se
le confiera algun destino
en premio de los meritos
de su abuelo, para q.^e infor-
me yo de las circunstancias
personales y aptitud de este
sugero.

Consta por documentos
fidedignos q.^e D.ⁿ Josef Ra-
fael de Acevedo abuelo
del interesado hizo efecti-
vamente
vram.^{te}



al Rey servicios muy uti-
les en las islas Filipinas
ley, cuya remuneracion
prevenida por Reales orde-
nes, no pudo verificarse
en el por su avanzada edad,
ni en su hijo por su tem-
prana muerte; y es la q.
ahora recuerda y solicita
el nieto, q. por los regula-
res efectos de la distancia
y de una larga menor edad,
no ha heredado otra cosa
de la fortuna de sus ma-
yores q. esta especie de de-
recho a la R.^l munificen-
cia.

El D.^{no} Josef Maria,
q. hace el actual recurso, es
mozo de 24 años, de conduc-

Ita



juiciosa y de ~~afinos~~ modas
tes; tubo muy buena edu-
cacion en el Seminario de
Vergara, donde estudio la-
tinidad y humanidades
con mas q. regular apu-
vechamiento. Su estre-
cha situacion no le ha
permitido seguir la di-
latada y costosa carrera
de las letras, a q. dio prin-
cipio; y se halla en mi
sentir adornado de todas
las prendas necesarias
para desempeñar algun
destino en qualquiera
de las oficinas de P.^a Pla-
cienda de la Peninsula,
q. parecer el obsequio de



Su sollicitud.

Es quanto puedo
decir a V. E. en ^{cumplimiento} ~~conterta~~
cion de la R. orden g^o de
sivio ^{comunicarme} pasarme, y deveso
ee obedecer sus preceptos
ruego a Nro S. or que la
vida ee V. E. m. a. Mad.
25 de Junio de 1797.

Emo. or
X. S.

J. C. de Saavedra

Emo. S. Principe }
de la Paz. }



Do
no
tal
yes
revo
do
las
d.
d.



Handwritten scribble or signature



3
Me
tar
endo
10
c
ca
l
S
E
c
q
c
n
c

or^o Fr^o de Saavedra.

este amigo y^{to}; En las actuales circunstancias habrá algun inconveniente en adop-
tar el sufragio de Estado? Dyzamelo con la continuacion y vuelta de Parte, pudi-
endo ser, y mande a su verdadero amigo. Varela.

1^o de Junio de 97.

2^o de Junio de 97.

Mi Estimado amigo y Señor. Me parece muy
con^{te}veniente traerlos, en quanto sea posible, a Cadix
los efectos de nuestros dominios de America apre-
sados p^r los Ingleses y conducidos a Gibraltar.
En esto ganará el Erario, sacando algunos dere-
chos de unos generos q^e reputada ya perdidos, y
q^e de otra suerte se introducirán tal vez de
contrabando. Ganará el publico, porq^e por este
medio se disminuirá en alguna parte la enorme
carrencia q^e ya se padece de los frutos de Indias;

y ganara el comercio, a g. en medio de sus des-
gracias se le franquía este recurso p. dar algu-
na circulación a sus capitales.

¿Pens a g. se ha de conceder
la gracia de traer estos efectos? ¿En caso de
concederse, q. derechos han de satisfacer a su
Entrada en España?

Si semejante introduccion se
hubiere de dispensar exclusivam. a uno o mu-
chos particulares, nadie tendria mejor dere-
cho a ella q. las Companias de Securos, q. son
las q. por la mayor parte habran sufrido las
perdidas de estos mismos generos de q. se tra-
ta. En efecto, si ellas hubiesen pedido esta
gracia, seria yo de sentir q. se les concediera.
Pens no habiendola pedido, me parece muy juicioso
el dictamen de Estrada, esto es, q. debe conceder-
se a todo el comercio la libertad de agenciar
en Sitaltrar los buques y cargamentos apropiados.

En quanto al punto de

des-
algu-
er
de
su
le
mu-
den-
g. son
ido las
tra-
ra
diere
juicio
ceder
ciar
priadon.
de

derecho, que debe hacerse distincion de fueros.
Hay unos q. adeudan contribuciones muy fuertes a
su entrada regular en España q. vienen de Indias, como
el cacao y los cueros. Otros q. no pagan ningunos
derechos o los pagan muy ligeros, como el añil
azucar y algodón. Los primeros ^{aduanas} no pueden aumen-
tarle sin q. los precios de los mismos efectos suban
exorbitantemente. Los 2.^{os} admitiesen algun recargo a
fabr en las urgencias del Erario. Seria yo pues
de dictamen se mandare, q. a los fueros q.
a su entrada regular en España adeudan mas
de quinze p. ciento, no se les exigiere mas de
los derechos usuales q. vengano de Sivualtar, y
a los q. devengano menos se les exija la cun-
ta q. falte hasta completar el quinze p.
ciento.

Fal en mi modo de pensar: celebrare ha
del agrado de Vm y q. mande en q. guisa
a su siempre veal. y recon. am.
do

Juan. de Saavedra

En m. n. D. Pedro Varela.

eltr estimado amigo y dueño. Concedida la facultad de agenciar los buques y
cargam^{tos} aprenados por los Ingleses y conducidos a Gibraltar, es coneguenete
que el Comercio solicite p^{er}misso para extraer la plata con que haya de
haceralo: es mucha la cantidad de papel moneda que circula en la Nación
y perdera de su valor a p^{ro}porcion que circule menos numerario. Utrum
si la extraccion que ocasionen estos rescates, aumentara la perdida de los
Vales, especialm^{te} en las presentes circunstancias que saliendo fuera del Rey-
no, acaso mas de un millon de duros, no se reciben caudales de America.
para poder reemplazarlos.

Digame v^o su dictamen y mande a Vncl^a





Mi estimado amigo y Señor. Su reparo de V^o es
poderoso en las presentes circunstancias, p^{er} q^{ue} en efecto
si no sacan moneda metálica p^{er} comprar los efectos
de n^{ue}stras Indias aprenados y conducidos a Gibraltar, la per-
dida de los vales excederá en la misma razon q^{ue} se dis-
minuya el numerario. Pero acaso podrá conseguirse
dicha compra sin q^{ue} haya extraccion de dinero.

Atendida las muchas relaciones q^{ue} ligan a
los individuos de las potencias comerciantes, es casi impo-

Sible

2.ª q. se declare guerra alguna en Europa sin q. que-
den reciprocamente deudores los q. trafican en las nacio-
nes beligerantes. Seguram. ^{tes} habra muchos Espanoles q.
tengan fondos en Inglaterra, asi como no faltaran mu-
chos ingleses q. los tengan en España, porq. estas
son confianzas a q. en la guerra mas enconada rara-
vez faltan los comerciantes. Atun q. no fuese asi,
los Espanoles tendran sin la menor duda pertenencias
en las naciones neutrales, de donde pueden trasladarse
facilm. ^{tes} a donde se quiera.

Bajo este supuesto no me pare-
ce puede haber reparo en q. se conceda al comercio la
referida gracia de poder agenciar en Sibaltrar los
efectos de Indias aproxados a Espanoles, bajo condic.ion
de q. no hayan de extraer p. este fin dinero efectivo
sino q. se valgan de los fondos Espanoles q. pueda ha-
ber en la misma Inglaterra o en las naciones neutra-
les. Podra resultar de esta providencia q. se dis-
minuya el num. de los q. emprendan la compra de estos
deneros: pero esta q. a primera vista parece una desven-
taja del comercio, en realidad vera una ganancia p. la

nacion, porq. habiendo menos concurrencia de comprado-
res, los Ingleses los daran mas baratos, y los consumidores
podran lograrlos con mas conveniencia.

Conserve Vm. bueno y mande a su fre

af. am.

Fran. de Saavedra

Mad.



mi estimado amigo y
Señor. de El dictamen
del ~~D^{no} J^{te} Administrador~~ de la
Aduana de Cadix tiene
dos partes. ~~La~~ ^a es en
mi sentir muy conforme
a equidad me parece
q. es muy con^{to} y se tri-
gare a Cadix los efectos
de nuestros dominios de
America aprehendidos por
los Ingleses y conducidos
a Bilbao, y aun
a los puertos de Portugal:
ya porq. el Rey Erario sa-
cara p^r este medio alguna
utilidad de ellos; ya porq.
~~en esta parte~~
se disminuya la carencia
q. se padece de ellos en España

nacion, porq. habi ya porq. se proporciona comprado
res, los Ingleses los algun Empleo a nuevos unidores
podran lograrlos co comercio.

Cons
af. am.
Fran. de Sac
Mad.

o los pagados muy ligeros
como el añil azucar y alga
dos. Los 1.º no pueden
recargarse sin aumentar
su precio exorbitantemente.
con exorbitancia. En 2.º ad
miten alg. gravamen
a fabrica de la ungueria
de Etruria. Esto parece muy
me parece seria muy oportu
una mandar, q. a los
efectos de ~~se introduzcan~~
siempre en la forma ^{de} ~~hecho~~
q. a su entrada en España
pagar ~~pagar~~ ^{caducan} ~~pagar~~ mas de 15
por ciento no se les ^{de} ~~de~~
los derechos comunes de vino
duccion, de a los ^{de} ~~de~~
menos de la ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
pagan el 15%.



brado
idores

que parece q. es muy conu.^{to}
se traigan en q. sea posible
a Cadix los efectos de nues-
tros dominios de America
y apreciada p. los Ingleses
y conducida a Gibraltar.
En esto gana el Erario q.
sacara algunos derechos de
unas generos q. de otra fuer-
te tal vez se introducirian
de contrabando: o ana el
publico porq. se ^{de concendian} ~~dominarian~~
en alguna parte la exor-
bitante precio q. van nombr-
do y para la fura de
Indias y ganara el co-
mercio porq. en medio de
su desgracia y el eran-
cam.^{to} q. padece se le pro-
porcionara un nuevo p.
y dar alg.^a circulacion



nacion, porq. habi
res, los Ingleses los
podran lograrlos co

Cons
af.º am.º
Juan.º de Sa
Mad.º



a sus capitales.

Pero a g. ^{en} se ha comprado
ce conceder la gracia de
traer esos efectos? y
g. derechos han de pagar
a su entrada en España?

Sobre el primer punto
me parece muy arreglado
el dictamen de Cirada,
esto es g. ^{debe} franquearse a todo
el comercio la libertad de
poder agenciar en Sibul-
tar los buques y cargar
aproximados Españoles aproximados.

En g.º al 2.º ^{eres} me parece de-
be hacerse distinción de
fueros. Hay unos g.º pagar
fueros derechos a su en-
da regular en España
g.º vienen de Indias como el
cacao y los cueros. Hay
otro g.º no pagar ^{ningun}

nacion, porq. habi
res, los Ingleses los
podran lograrlos co

Cons

af. am.

Tran. de Sac

Mad.



muchos Españoles q. tengan comprado
fondos en Inglaterra, y así mudores
como ^{no faltaran} muchos Ingleses q. los
tengan en España porq. ^{se}
eran como confianzas q. ^{se}
dificilm. ^{se} quebrantaron los
comerciantes. et un q. no
fuese así, los Españoles ten-
drán sin la menor duda
perrenencias ^{en} en las naciones
neutrales, de donde pueden
traherlas facilm. ^{se} a don-
de se quiera. Baxo un
supuesto no me parece pue-
de haber reparo en q. se
conceda al comercio la
referida gracia de poder
oveniar, ^{en} ^{si haltray} los efectos ex-
trañados a Españoles,
baxo la condici^{on} q. no
hayan ^{de} exportar para este
fin dineros efectivos, sino

valiendose de los fondos es-
pañoles q̄ pueda haber en
~~los~~ la misma Inglaterra
o las naciones neutrales. Se
dix̄ aultrar de esta presi-
dencia q̄ se disminuira
el num. de comerciantes
compradores de estos generos,
pero esta q̄ a primera
vista parece una deivenia
ja del comercio, es reali-
dad sem una ^{ganancia} utilidad p.
nuestra nacion, porq̄ ha-
viendo menos concurrencia
de compradores los Ingleses
los danes Mas baratos,
y los consumidores los
podran comprar con mas
conveniencia.



nacion, porq. habi
res, los Ingleses los
podran lograrlos co

Cons

af. am.

Juan. de Sa

Mad.



comprado
midores

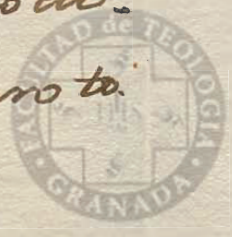
re

brado
idores

Consta q. D. Jph. Cuatrecasas
de Acebedo nació en Cadix
en 12 de mayo de 1774. hijo
leg. de D. Jph. Vicente y
D.ª Luisa Garcia. Fue sup. de
derecho en la R.ª Isla de
Leon en 13 de mayo de 1776.
Fue en edad de 7 años, pasó
al R.ª Sem. de Vergara en
donde estudió hta. Id. Julio
de 1788. q. volvió a Cadix
Fue en 29 de Set. de dho. año
se aprobó en latinidad p.
emprender Carrera litera.
ria, empezando el primer



lia en los
Sevilla.
a en esta
do su co.
ta del a
q. con el
ccidentes
do cu.
ditario to.





2
Señor.

D. Jph. Maria de Acebedo natural de la Ciudad
de Cadix, y Residente en esta Corte. á d. N. P. de V. en
con el maior Respeto y Veneracion Expone: Que in-
struido el N.º Animo del Excmo. Padre de V. M.
de los particulares meritos, y exercicios contrahidos
por D. Jph. Rafael de Acebedo Abuelo del q. Expone
en los tiempos, y comisiones importantes, q. se pu-
sieron a su cargo, y cuidado en las Islas Filipinas
de donde era Vecino y de su Comercio, Resultante to-
do del expediente instruido q. existe en la Secre-
taria del Desp. de Indias, se dignò su N.º
Piedad mandan expedir N.º Oñ al Gov. de aque-
llas Islas D.º Simon de Estrada y Salazar en 29 de
Diciembre de 1770. p.º q. respecto a verle constar
los Servicios y circunstancias de aquel buen Varon
no le atendiere con proporcion a ellos ò le propusie-
se para lo q. le conciderase Exrehedor.

Quando contextò el citado Gov. a esta N.º
Oñ en 1772. dió q. impuesto a cebedo de la N.º
Resolucion, le havia expuesto su avanzada edad,
y achaques, q. le imposibilitavan el desempeño
de lo que se pusiese a su Cargo, y Suplicò que la

gracia q. se le aplicase Reciviese en su hijo D. Jph
Viz. te (Padre del q. Expone) q. havia pasado a esta
blecerse en la Plaza de Cadix. En efecto estaba en
ella casado, y quando pensaba Recoger el fruto
de la R. O. para por premio a los indicados Servicios
le sobrevino su temprana muerte dexando a el
Exponente de muy pocos meses con su madre en el
Estado de hoxfandad q. de se coniderarse, estando
tan lejos los Auxilios q. podrian Recivir de su
Casa Paterna en Espana.

Ello es q. en fuerza del credito q. tenia el
Abuelo del Exponente en Cadix, se pudiesen Sobr.
tener, pero habiendo fallecido a aquel, y no teniendo
el q. representa hedad competente p. encargarse
de las Dependencias, intereses, y asuntos de la
Casa, como unico y Universal Creador, fue ne-
cesario encargarlo a otras manos, y como las No-
ticias son largas por la distancia, y haian dimi-
nado pleitos, y disputas q. eran como indispens.
sables a una Casa de negociaciones, giro, y co-
mexcio, havendo de concurrir en ello quanto
quedo, y el q. Expone sin tener con q. alimen-
tarse, y sin otro auxilio q. el de servir otro
Año, a que se havia reducido, por haver pa-
sado su madre a nuevas nupcias con Don
Bart. Collazo de Soto Oficial de la Contaduria
de la R. A. de la Sobria en esta Corte, q.

por su contedad de sueldo no puede mantenerse
le en su compañía.

Si se atiende a esta triste Situación; a los
importantes buenos Servicios del abuelo del
Exponente, siendo entre otros el prestarle
de 393875 pesos, 3 tomines, y 14 granos que su
pliv para las Vigencias de las Islas en la Guerra
con Ingleses del año de 62, cuya cantidad le
tocó aproximada con otros Interesados en el Sa.
leon Filipino, por cuenta de may. Sumas que
por la suya venia Registrada: a q. si su Padre
hubiese vivido hubiera logrado la Recompensa
de todos ellos con su colocación: y a q. parece
q. el q. Representa ha como heredado esta Real
beneficencia, así como lo ha quedado de los me-
ritos de su referido abuelo, y q. espera de la com-
pasion de V. etc. la tenga del q. Representa p. darle
lo necesario apoderar vivax, hallandose como se
halla en edad competente, y con la instrucción
y maneso necesario al desempeño de lo que se
ponga a su cargo.

Sup. ca. a V. etc. Se digno mandux q. por el ministro de
Nar. de Indias donde existe el Exped. de q. queda
hecha mencion, se pase al de España el correspond.
Oficio Recomendatorio p. q. por el se colo que en
esta Península al Exponente, conforme a el



Expiracion de la R.ª Oñ. citada, y su aptitud y
merito como el unico modo de q. tengan cum-
plido efecto las R.ª intenciones del Augusto Pa-
dre de V. en. en favor del estuero de lo que expone
y tambien el que no exerces el unico individuo
q. solo le ha quedado por herencia los Distin-
guidos servicios de aquel cuyo premio Reles-
ma con la debida confianza en la Rectitud
de V. en. Madrid de 17.

